RESUMEN CURRICULAR

INFORMACION PERSONAL

NOMBRE	APELLIDOS	СРР	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	SEXO	CORREO ELECTRONICO
Karines scalmar	Escalona González	002852347	29/09/1992	Soltero	F	quecorreoestadisp onible.123@gmail. com

DIRECCION DE HABITACION	TELEFONO	Edad
Naranjal con Palmeras Urb	+51951091103	30 años
Previ Frente al Colegio Perú		
Japón		

EDUCACION

INSTITUCION	TITULO OBTENIDO
Escuela Básica La Comunidad U.E.N La Comunidad Colegio Jesús maestro y señor	Primaria Segundaria Diversificado (Bachiller Mención Ciencias)
Universidad Nacional Experimental francisco de Miranda en el 2016	Médico Cirujano

CURSOS REALIZADOS

INSTITUTO	CERTIFICADOS
Sociedad Venezolana de Medicina Familiar	II Taller de Semiología Básica
Sovemefa Capitulo Falcón	
Universidad Nacional Experimental	Jornada de Reanimación Cardiopulmonar
Francisco de Miranda UNEFM	(RCP)
Colegio de Profesionales de Enfermería	XI Jornadas Científicas de Oncología Cáncer
Portuguesa Unidad Integral de Oncología Del	de Cuello Uterino, Un Flagelo a Combatir.
Hospital Dr. Miguel Oraá Presidente del	
Colegio de Medico del Estado Portuguesa.	
Universidad de los Andes Facultad de	Ingles Instrumental Medico
Medicina Escuela de Medicina Extensión	
Valera	
Universidad Nacional Experimental	Curso Anatomía Básica y Técnica de
Francisco de Miranda Área de Ciencias de la	Enyesado (Escayola)

Salud Movimiento Estudiantil Juvenil	
Francisco de Miranda	

EXPERIENCIA LABORAL

ARTICULO 8	Batatal estado Trujillo en el 2016 al 2017
Residencia de Pediatría	Hospital Rafael Rangel Bocono Venezuela 2018 al 2019.
Médico Residente de Obstetricia	Hospital Rafael Rangel Bocono estado Trujillo Venezuela
Médico Residente	Clínico Coromoto Bocono Estado Trujillo Venezuela
Vital Plus Energy	Cúcuta Norte de Santander Colombia
Homologación de título de médico cirujano	Colombia
Secretaria Serlisa Gestión Ambiental	Casma Perú
Homologación de título de médico cirujano	Perú Colegiada Chimbote
Cardiomovil Médico MAD y UME	
Epesalud médico MAD	
Medhome médico MAD	

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 005016-2023-SUNEDU-02-15-02

A : Rolando Ruiz Llatance

Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : Anabeli Yohaira Acuña Vento

Asistente Administrativo I

Asunto : Solicitud de reconocimiento

Referencia: Expediente N° 0004733-2023 (RTD N° 026267-2023-SUNEDU-TD)

Fecha : Santiago de Surco, 04 de julio de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 30 de mayo de 2023, la señora **KARINES SCALMAR ESCALONA GONZALEZ** (en adelante, la administrada), identificada con Pasaporte N° 136638409¹, solicitó el reconocimiento de su "Título de Médico Cirujano" otorgado el 07 de diciembre de 2016, por la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 1.2. En la "Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", la administrada señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad "Presencial", durante el período comprendido desde 01/2010 hasta 12/2016.

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero. En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.





La administrada solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 0004733-2023

2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la	En virtud a que la administrada es de nacionalidad
presente solicitud:	venezolana, el reconocimiento del "Título de Médico
	Cirujano" se encuentra amparado por el "Convenio Regional
	de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de
	Educación Superior en América Latina y el Caribe" ² .
b) De la institución de	La Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
educación superior	se encuentra autorizada por el Ministerio del Poder Popular
emisora del diploma:	para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de
	Venezuela, según la verificación realizada en el enlace
	http://loe.opsu.gob.ve/, de lo cual se deja constancia en el
	expediente administrativo.

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla	Mediante el acceso a la base de datos de la Universidad
o legalización del	Nacional Experimental Francisco de Miranda, se verificó que
diploma:	la administrada obtuvo el "Título de Médico Cirujano", según
	la consulta realizada en el siguiente enlace:
	http://estudiantes.unefm.edu.ve, de lo cual se deja
	constancia en el expediente administrativo.

Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para Venezuela a partir del 07 de octubre de 1976.

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



(...)



Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD. Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

^{14.3.} El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

		Asimismo, el diploma se encuentra apostillado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, cuya certificación de firma ha sido verificada en el siguiente enlace: http://validarapostilla.mppre.gob.ve/principal/inicio , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b)	Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de "Grado de Bachiller y Título Profesional".
c)	Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

- 2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por la administrada, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁵ y de legitimación⁶, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por la administrada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁷ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la

Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

6 Ibíd.

Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.





⁵ Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.

cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del "Título de Médico Cirujano" otorgado el 07 de diciembre de 2016, por la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del "Título de Médico Cirujano" otorgado en el extranjero, el término de "Grado de Bachiller y Título Profesional" entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ANABELI YOHAIRA ACUÑA VENTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

AYAV







RESOLUCIÓN N° 005017-2023-SUNEDU-02-15-02

Lima, 04 de julio de 2023

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 30 de mayo de 2023, a través del Expediente N° 0004733-2023, por la administrada **KARINES SCALMAR ESCALONA GONZALEZ**, identificada con Pasaporte N° 136638409; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 005016-2023-SUNEDU-02-15-02 del 04 de julio de 2023 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URGT) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- 6.2. <u>Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.</u>

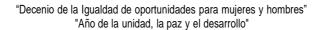
(...)
(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 005016-2023-SUNEDU-02-15-02 del 04 de julio de 2023, emitido por la URGT.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de





grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor de la administrada KARINES SCALMAR ESCALONA GONZALEZ, identificada con Pasaporte N° 136638409, el Título de Médico Cirujano (Grado de Bachiller y Título Profesional) otorgado el 07 de diciembre de 2016, por la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, procedente de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

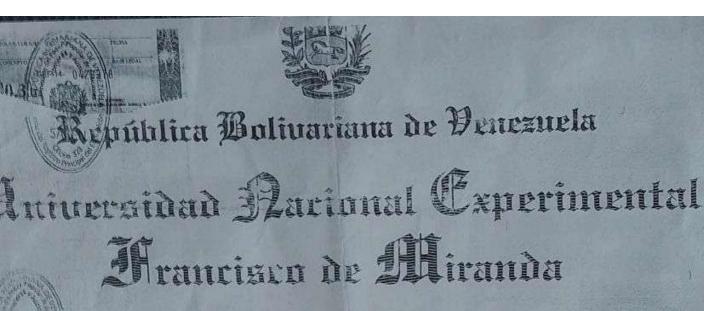
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 005016-2023-SUNEDU-02-15-02 del 04 de julio de 2023 a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Registrese y Comuniquese.

* CAROLA STEFANY QUISPE HUILLCA, Especialista Administrativo II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por ROLANDO RUIZ LLATANCE, Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0178-2023-SUNEDU-02-15-02.





Rector (a)

Mse. Rubén U. Perozo Marin

Tare constar que la ciudadano(a)

Escalona González Karines Gealmar

24.021.5 34 litular de la Cédula de Ide lidad Nº , 'n cumplide con todos los ceminitos academicos, legales y reglamentarios cor espendientes a los estudios de

Medicina

Parto enal, en nambre de la Repúblicay paranto dad de la Ley, le confiere el mulo do

Medico Cirujano

Reconsecausele, en toda la República los derechos que otorgan las leges y tómese razón de este Diplanta en los regie ros de la Lastitución.

L'irma, a paellado, en la vede de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda. Jun, Latano Halcon, Henezuela a los Siete días del mes de Diciembre de 2016

Goo. Taliuska Chirino

Silso. Francisco Lágaro

would a Principal del Centatro del Ralado Diación (arc. 108 de) a 10 X as. 20 M 15 7 7 1 p. cente Oile de quebo (ce. stabo t da el NY/Ob) profus do Principal y dividicados que ne lleva en esta estado diación directe el se fina Roy dal se finalitarem te depende a vialos de 19 s. for 10 2 2 2 4 15 16 16 17 1/2) 190. TOHD: 24

El Replatration

Oneha ingreite en et fofie ?!"



del ub o renfectivo

A000 20512

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA





MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICA INTERIOR Y SEGURIDAD JURÍDICA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y CULTOS COORDINACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

En nombre del Ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, en ejercicio de sus funciones y cumpliendo la Ley de Registro de Antecedentes Penales, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) Nro. 31.791, de fecha 03 de agosto de 1979, a solicitud de parte interesada expide, certificado de antecedentes penales al ciudadano (a):

KARINES SCALMAR ESCALONA GONZALEZ

CI: V-24021224

Se constata, luego de revisada la base de datos de la Oficina de Antecedentes Penales y hasta la emisión del presente documento, que el referido ciudadano(a) NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES EN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

El presente certificado se emite a efectos de ser presentado ante las autoridades de REPÚBLICA DEL PERÚ.

Certificación que se expide en la cludad de Caracas, el 22 de Junio del 2023.

ALANA YANESKA ZULOAGA RUIZ

VICEMINISTRA DE POLÍTICA INTERIOR Y SEGURIDAD JURÍDICA

Designada según Decreto Nº 4.294 de fecha 11 de Septiembre de 2020. Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.574 Extraordinario en la misma fecha.

Alención: Este documento consta de una (1) hoja, el cual no debe contener enmiendas, tacheduras, modificaciones o superposiciones. Los datos de identificación del solicitante son suministrados por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjeria (SAIME). La autenticidad de esta certificado lo puede verificar a través del portal www.mpprijp.gob.ve con el Nro: 10220236099588 o escameando el código QR.











CERTIFICADO DE COLEGIATURA

CÓDIGO: **2023080864d2ced0e5555**





COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

Por cuanto, el médico cirujano

ESCALONA GONZALEZ KARINES SCALMAR

Graduado en:

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA

ha cumplido con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes y está inscrito en el Registro Nacional de Matrículas, con el nº 102835

Por tanto

Se le expide el presente Certificado, que lo acredita como colegiado y lo faculta para el ejercicio de la profesión en el territorio de la República.

MEDICO'S

Lima, 8 de Agosto de 2023.

DECANO CONSEJO NACIONAL

JOSE RAUL URQUIZO ARESTEGUI

DECANO CONSEJO

CONSEJO REGIONAL CARLOS HUMBERTO QUIROZ URQUIZO SECRETARIA DEL INTERIOR CONSEJO NACIONAL

WILDA CECILIA SILVA ROJAS

SECRETARIO CONSEJO REGIONAL

TATIANA CINZIA REQUENA PASTORELLI



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL



CÓDIGO de la constancia: 2023080864d28dfa5b293



CONSTANCIA DE HABILIDAD

Por la presente se deja constancia que la Médico Cirujano Doctora

KARINES SCALMAR ESCALONA GONZALEZ

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Matrículas con el número de colegiatura CMP 102835 y ha cumplido con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, por lo tanto, la colegiada se encuentra HÁBIL para el ejercicio profesional

Documento válido hasta el 08/11/2023

Se expide la presente a solicitud de la interesada para los fines que crea conveniente.

Miraflores, 08 de Agosto de 2023.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

Dr. Raúl Urquizo Aréstegui DECANO NACIONAL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

Dra. Wilda Cecilia Silva Rojas SECRETARIA DEL INTERIOR

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en el sitio web del CMP https://www.cmp.org.pe.

Reglamento del CMP. Título IV: DE LOS MIEMBROS. Artículo 26: El colegiado se encuentra hábil, cuando ha sido inscrito en el Registro de Matrícula del Colegio Médico del Perú y a su vez ha cumplido con el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias. El colegiado podrá ser declarado inhábil mediante sanción ético disciplinaria. Igualmente, estará automáticamente inhábil cuando no haya cumplido con pagar sus cuotas ordinarias por cuatro o más meses.

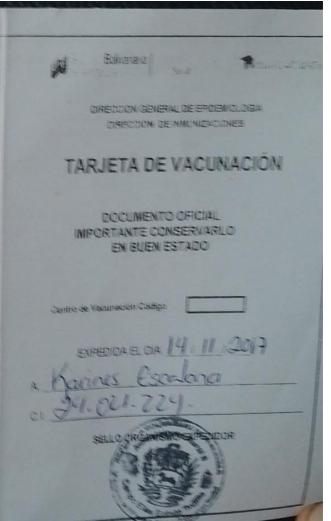


e del Vacunado (a) Hannes Co	- AND STREET,	rección	2 ++		THE REAL PROPERTY.		
		NAME OF TAXABLE PARTY.	Salala	al			
	FE	CHA DE VACUNA	CIONES				Refuerzo
VACUNAS	° Dosis	是我们	2° Dosis	3° Dosis	Refuerzo	Refuerzo	Terres
B.C.G		The state of the s		"这一个		Mark 19	The same of the same
ANTIMEPATITIS B	11-17	Regresar VACUNADO	15-1-18 LOTE	15-3-18 LOTE			Mark Cont
ANGIROLIONIEI ITIS (IRV)		Regresar					
LOT	THE PERSON NAMED IN	VACUNADO Regresar	100000		LOTE	LOTE	
All the second s		VACUNADO Regresar	LOTE	LOTE			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
PENTAVALENTE (DPT - Hib - VHB)	E	VACUNADO	LOTE	LOTE	LOTE	LOTE	17 17 17 17
ANTINEUMOCOCO 13 VALENTE LOT	E	VACUNADO	LOTE		LOTE	The America	
ANTIROTAVIRUS	E	Regresar VACUNADO	LOTE	10000000000000000000000000000000000000	整体性的		P. 6 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18
TRIVALENTE VIRAL (SRP)	E	V 100		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	LOTE	是 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	Service Control
ANTIAMARÍLICA LO	e	LOT	E /LABORATOR			建	3' , 33
	-11-17	Regresar VACUNADO	1901-18 LOTE	LOTE	LOTE	LOTE	
		Regresar	LOTE	LOTE	LOTE	LOTE	
ANTIINFLUENZA ESTACIONAL LO	TE	Regresar	161°		LOTE		
ANTINEUMOCOCO 23 VALENTE LO	TE	VACUNADO Regresar		as le	17.13	1 212	
ANTIMENINGOCOCO BC LO	TE	VACUNADO	LOTE				

"VACUNARSE ES UN GESTO DE AMOR"

VACUNA	ENFERMEDAD QUE PREVIENE
3.C.G.	Tuberculous
INTIPOLIO (IPVYOPV)	Policimelitis
	Differea Tellenes Toslenna
PENTAVALENTE	Meningitis y Neumonias por Haemophilus Inf. Tipo b Hepatitis B
ANTINEUMOCOCO 13 VALENTE	Neumonias y Maningiha por neumococo
ANTIROTAVIRUS	Diametra dianea bot iofaviria
ANTINEUMOCOCO 23 VALENTE	Neumonias e infecciones resp
ANTIHEPATITIS B	Hepalitis B
ANTINEERICA	Sarampion
TRIVALENTE VIRAL	Rubécla
INVACENTE	Paretolis
ANTIAMARILICA	Fietre amanila
	Differia
TOXOIDE TETANICO DIFTERICO	Tetanos
ANTIINFLUENZA ESTACIONAL	Influenza Estacional
ANTIMENINGOCOGO	Enfermedad meningecopics

Las Vacunas protegen contra graves enfermedades... construyendo nuestra Salud Colectiva



Vacuna	Dosis	Fecha		
			Lote	Firma
VFA	Única			
==	18	8-6-21	202104	Adams b
23	2ª		0535	Adrivere
Td	3 <u>a</u>	29-6-21	2021043	0209 Sm
25	-4ª		75,00	10/1
15	5ª			-
SR	Única			10///0/09



SAVE A LIFE

AMERICAN COLLEGE OF SURGEONS COMMITTEE ON TRAUMA

Recognizes

Karines Scalmar Escalona Gonzalez

For successful completion of the

STOP THE BLEED® Course

Presnted on Lima 03/09/2023 .

Jorge Deza Jacinto - Instructor ID 128548

GAMASALUD Centro de Entrenamiento Internacional

STOP THE BLEED* is a registered trademark of the US Department of Defense



EMERGENCY CARE & SAFETY INSTITUTE

Certificate of Completion

The Education Center, below, verifies that

Karines Scalmar Escalona Gonzalez

has successfully completed the knowledge and skill evaluations for the Emergency Care & Safety Institute Course.

Soporte Vital Básico (BLS) para Proveedores de la Salud

Course Name

GAMASALUD Centro de Entrenamiento Internacional

Education Center

jorgedeza@gamasaludsac.com

Education Center Email

September 03, 2023

Course Completion Date

051969954280

Education Center Phone Number

September 03, 2025

Recommended Renewal Date

Julio Augusto Ramos Pelaez

Instructor Name

HB9BBI8VHRSX

Student Authorization Number

SG33IK42Y01R

Instructor ID Number

This certificate does not guarantee any future performance or suggest any form of licensure. Skills deteriorate rapidly when not used. Periodic retraining is strongly recommended.

Cut along the dotted line at the bottom of the certificate and along the dotted lines around the course completion card. Fold the card in half.



Name: Karines Scalmar Escalona Gonzalez

The Education Center verifies that the above has successfully completed the knowledge and skill evaluations for the Emergency Care & Safety Institute Course.

September 03, 2023

September 03, 2025

Student Authorization #: HB9BBI8VHRSX

Education Center: GAMASALUD Centro de Entrenamiento Internaciona

Education Center Email: |orgedeza@gamasaludsac.com

Education Center Phone #: 051969954280 Instructor Name: Julio Augusto Ramos Pelaez

Instructor ID #: SG33IK42Y01R

The ECSI course meets the most cornect exemption of continuous governor or condequalmentary resources for (CPB) and emergency continuous (ESC).

> To yearly country completions, and arms I Colorate the and writer the places shadout with excitation remains

ECCLOSION Mandrey BOTH 11 CHANGS

gover ECSIntlibute or